

# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 29 de Abril de 2011.

No. 051

### ÍNDICE

#### GOBIERNO FEDERAL

##### SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo relativo a la ampliación de ejido del poblado denominado «Eldorado», Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

2 - 3

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 100, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122 y 126 del H. Congreso del Estado.- Que contienen pensiones por jubilación, invalidez y vejez.

4 - 13

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, el día 2 de mayo, para reanudar labores el día 3 del mismo.

#### COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Acuerdo por el que se autoriza al titular de la Coordinación General de Comunicación Social para que realice contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.

#### CENTRO DE MANEJO DE RECURSOS COSTEROS DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2011.

14 - 17

#### PODER JUDICIAL ESTATAL

##### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia.- Se acuerda suspender las labores el día lunes 02 de mayo del año 2011, en todos los órganos jurisdiccionales y dependencias del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, declarándolo inhábil para todos los efectos legales correspondientes.

18

#### AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2011.

Municipio de Escuinapa.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2011.

Decreto Municipal No. 1 de Escuinapa.- Reglamento del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 2 de Escuinapa.- Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Escuinapa, Sinaloa (IMPLAN-ESCUINAPA).

#### INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE AHOME

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2011.

19 - 43

#### AVISOS JUDICIALES

##### EDICTOS

44 - 62

#### AVISOS NOTARIALES

62 - 64

El Dr. Juan Manuel Lerma Cruz, Presidente Constitucional del Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, Republica de México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, por conducto de la Secretaria de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

### CONSIDERANDOS.

Que el Ciudadano Presidente Municipal de Escuinapa, Sinaloa; preocupado por una real participación de la ciudadanía en las decisiones de los asuntos públicos, presento iniciativa para reglamentar el funcionamiento de un órgano ciudadano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con independencia en sus decisiones y funcionamiento y con permanencia para opinar, sugerir y fiscalizar la acción del gobierno municipal.

Que en el municipio de Escuinapa no existe un consejo ciudadano autónomo para incidir de manera directa en la vida pública y colaborar estrechamente con el gobierno municipal para el bien común de la sociedad en su conjunto y que dada las nuevas condiciones de una sociedad más exigente nos vemos en la necesidad de proponer la integración de un consejo ciudadano con las características adecuadas para responder a las exigencias actuales.

Que uno de los mecanismos más transparentes de la democracia directa es la participación de los ciudadanos en la decisión de los asuntos públicos y que esta participación de preferencia se de de manera organizada y en el seno de un organismo público autónomo verdaderamente ciudadano, con estructura, organización y permanencia.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

### DECRETO No 1.

### REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA.

#### CAPITULO I OBJETO.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e intereses social y tiene por objeto instituir el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del municipio de Escuinapa, Sinaloa, como un organismo público ciudadano autónomo, con independencia en su funcionamiento y toma de decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del municipio de Escuinapa será un órgano de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación,

Abr. 29

RNO. 10009639

proposición y de permanente promoción y participación ciudadana, coadyuvara con la Administración Pública Municipal en la formulación y propuestas de lineamientos generales sobre políticas públicas y programas que beneficien a toda la sociedad en los diferentes aspectos, ámbitos y materia.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar con la Administración Pública Municipal con sus planes, programas y políticas públicas;
- II.- Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o fortalecer los planes y programas municipales;
- III.- Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV.- Cooperar en la integración de planes y programas de desarrollo.
- V.- Cooperar con la autoridad municipal en las diferentes actividades que realice;
- VI.- Promover una cultura de participación ciudadana activa, dinámica y corresponsable entre los vecinos del municipio;
- VII.- Fomentar la participación ciudadana en la elaboración de planes y programas del gobierno;
- VIII.- Incentivar la organización, colaboración y corresponsabilidad de los vecinos del municipio de Escuinapa en caso de emergencias y desastres naturales;
- IX.- Realizar talleres y foros ciudadanos para proponer acciones y programas que beneficien a la población en general;
- X.- Coordinarse con los organismos intermedios de la sociedad civil organizada, con los clubes de servicios y deportivos para proponer mejoras a favor de la comunidad;
- XI.- Integrar los consejos ciudadanos de vecinos en las colonias populares, barrios y comunidades del medio rural;
- XII.- Fiscalizar el ejercicio de la función pública y la correcta aplicación de los recursos económicos, pudiendo emitir recomendaciones a la autoridad municipal no siendo estas vinculantes.
- XIII.- Las demás que se establezcan en sus estatutos internos.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en este reglamento, en sus estatutos internos que para el efecto expida el propio Consejo y en las disposiciones de carácter general que para el efecto expida el Ayuntamiento de Escuinapa.

## **CAPITULO II. ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.**

Artículo 5.- Los miembros del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana serán elegidos por el Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa; para un periodo de cuatro años, por mayoría de los integrantes de cabildo, ha propuesta que para el

efecto hagan llegar miembros de los sectores productivos, empresariales, profesionales y de la sociedad civil organizada.

El Ayuntamiento de Escuinapa expedirá la convocatoria respectiva con sus normas complementarias para establecer los mecanismos de elección y designación de los consejeros ciudadanos.

Artículo 6.- Una vez designados los integrantes del Consejo Consultivo el Presidente Municipal les tomara la protesta de Ley en Sesión Solemne de Cabildo.

El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana entrara en funciones a partir de que rindan la protesta de Ley. Los cargos serán de carácter honorifico por lo que no percibirán remuneración alguna en el ejercicio de sus encargos.

Artículo 7.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana estará integrado por;

- I. Un Presidente que será elegido de entre sus miembros;
- II. Un Secretario Técnico que será nombrado de fuera de su seno;
- III. Siete Consejeros Ciudadanos.

Artículo 8.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana funcionara en pleno o a través de comisiones.

Artículo 8 bis.- Los Consejeros Ciudadanos, para el cumplimiento de sus responsabilidades integraran comisiones permanentes de trabajo por materias siendo estas;

-Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

-Comisión de Fiscalización.

-Comisión de Seguridad Pública.

-Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Género y Familia.

-Comisión de Promoción Económica y Turística.

-Comisión de Promoción Cultural.

Artículo 9.- Para ser Presidente o Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Ser originario y vecino del municipio.
- II. Tener reconocida honorabilidad, prestigio profesional, cívico y social;
- III. No haber sido condenado por delito grave o intencional, ni estar sujeto a proceso;
- IV. No desempeñar cargo directivo en algún partido, organización o agrupación política, ni haber sido candidato ha puesto de elección

popular en los tres procesos electorales anteriores al día de la designación;

- V. No ser ministro de algún culto religioso;
- VI. No desempeñar cargo público de elección popular o designación en cualquiera de los niveles del gobierno o sus órganos paramunicipales;

Artículo 10.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Representar al Consejo ante el Ayuntamiento y ante cualquier otro organismo público o privado;
- II.- Presidir las sesiones del consejo y tomar parte en las deliberaciones con voz y voto;
- III.- Participar en los trabajos o sesiones del consejo;
- IV.- Coordinar y supervisar los trabajos de las Comisiones del Consejo;
- V.- Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que correspondan;
- VI.- Vigilar el exacto cumplimiento de las decisiones del consejo;
- VII.- Velar por la autonomía del Consejo Ciudadano;
- VIII.- Las demás que se establezcan en sus propios estatutos.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I.- Convocar, conjuntamente con el Presidente a los miembros del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes;
- II.- Levantar las actas de cada una de las sesiones que se lleven a cabo en el consejo firmándolas en unión del Presidente y los integrantes del mismo, así como de los acuerdos que se adopten asentándolos en el libro de actas respectivos;
- III.- Firmar conjuntamente con el Presidente, todos los acuerdos, circulares y documentos oficiales que salgan del seno del Consejo;
- IV.- Resguardar el archivo documental del Consejo;
- V.- Dar cuenta al Presidente de los acuerdos a desahogar;
- VI.- Las demás que le confieran los Estatutos Internos del Consejo o su Presidente.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo:

- I.- Participar en las Sesiones del Consejo con voz y voto;

- II.- Presidir la comisión de trabajo que integren;
- III.- Llevar a cabo el estudio y análisis de los asuntos que se les encomienden, ya sea en pleno o en comisión;
- IV.- Vigilar el desarrollo de las funciones del Consejo;
- V.- Las demás que le encomienden sus estatutos internos.

### **CAPITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**

Artículo 13.- El Consejo sesionara de manera ordinaria mensualmente y extraordinaria cuando la situación lo amerite a convocatoria de su Presidente o a petición de la mitad mas uno de sus integrantes.

Para todos los casos la convocatoria se expedirá con 48 horas de anticipación.

Artículo 14.- Para que haya sesión y sus acuerdos sean validos, se necesitara de la presencia de la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 15.- Las discusiones y deliberaciones se tomaran por mayoría simple de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto excepto el secretario que solo tendrá derecho a voz.

Artículo 17.- El presidente del consejo ciudadano será elegido de entre sus miembros por mayoría simple de los presentes, durara en su cargo un año pudiendo ser reelecto para un solo periodo más.

### **CAPITULO IV. DE LA ETICA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana se regirán por los principios éticos de honorabilidad, respeto, independencia, imparcialidad, integridad, certeza, legalidad y compromiso social.

Artículo 19.- Los Consejeros Ciudadanos deberán observar siempre, una conducta que contribuya a fomentar la confianza de los ciudadanos por este cuerpo colegiado, y su actuar tanto público como privado será congruente con sus expresiones y con las decisiones libremente tomadas en el seno del Consejo.

Artículo 20.- El cargo de Consejero Ciudadano entraña una responsabilidad y compromiso social con los ciudadanos del municipio de Escuinapa, que exige el cumplimiento exacto de las obligaciones contraídas, con independencia de las actividades habituales o personales que realicen, sin que ello sea pretexto para el ausentismo o la apatía.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"

Artículo Segundo.- Se deroga el Reglamento de los Comités de Participación Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 28 de agosto de 1992.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Escuinapa de Hidalgo, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, Republica de México, a los 31 días del mes de marzo del año 2011.

El Presidente Municipal.

Dr. Juan Manuel Lerma Cruz.



El Secretario del H. Ayuntamiento.

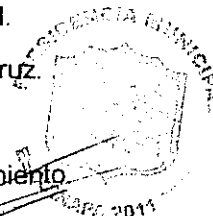
Carlos Eligio Arzúnza.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé la debida observancia.

Dado en la Ciudad de Escuinapa de Hidalgo, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, Republica de México, a los 31 días del mes de marzo del año 2011.

El Presidente Municipal.

Dr. Juan Manuel Lerma Cruz.



El Secretario del H. Ayuntamiento.

Carlos Eligio Arzúnza.